

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 2; seis id., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5

Pesas y medidas.—Partido de Sigüenza.

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Sigüenza, cabeza de partido, los días 16, 17, 18 y 19 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el término fijado, pasará el Sr. Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación y cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcado; entendiéndose que en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza del partido, se recorrerán los pueblos correspondientes.

Guadalajara 11 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Perez del Pulgar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Octubre de 1904, se procederá á implantar la enseñanza teórico-práctica de obreros en las Granjas Institutos regionales que en dicha época se encuentren instalados y en aquellos establecimientos especiales agrícolas del Estado que reúnan condiciones apropiadas á este objeto.

Art. 2.º Durante la primera quincena de Septiembre próximo se solicitará por los obreros que deseen obtener el certificado de aptitud de esta enseñanza, su matrícula ó inclusión en el internado de cada establecimiento, acompañando en este segundo caso, á la cédula y solicitud correspondiente, los siguientes documentos:

- a) Certificación de buena conducta de la Alcaldía donde resida.
- b) Documentos que acrediten ser el obrero mayor de quince años ó estar libre del servicio militar, siendo menor de cuarenta años.
- c) Certificación de un mayor contribuyente por rústica de la localidad donde se acredite haber estado el obrero dedicado á las faenas agrícolas, reuniendo condiciones de aptitud y moralidad.

Art. 3.º Una Comisión, compuesta del Director de la Granja ó establecimiento donde la enseñanza se implante, de dos Vocales de la Comisión provincial de Reformas sociales, de uno de los diez mayores contribuyentes de la región y del Presidente de la Federación ó Asociación obrero-agrícola que exista en la localidad, ó, en caso de no existir, un obrero designado á la suerte entre los candidatos, procederán á escoger en la segunda quincena de Septiembre, entre los solicitantes al internado, los cinco individuos que, dentro de las anteriores condiciones, reúnan mayores méritos.

Igualmente y en la misma época se designarán entre los individuos existentes en los establecimientos benéficos de las provincias á que la región pertenezca, cinco mayores de catorce años, que, encontrándose en las condiciones determinadas por el art. 6.º de la Ley de 23 de Julio de 1903 sobre protección á la infancia, reúnan aptitudes, á juicio de los Directores de los establecimientos de donde procedan, para recibir esta enseñanza.

El grupo de estos diez alumnos así escogidos, constituirá el internado anual de cada establecimiento.

Art. 4.º Independientemente de los alumnos que constituyen el internado á que se refiere el artículo anterior, podrán asistir á las clases teóricas y á las operaciones prácticas los obreros que así lo soliciten, pero sólo en el caso de continua asistencia y buena conducta se expedirá el correspondiente certificado de aptitud.

Art. 5.º Los alumnos internos de estos establecimientos disfrutará, en concepto de retribución por su trabajo manual, la suma de 547.50 pesetas anuales, cantidad que recibirán distribuida en concepto de manutención y demás asistencia, á razón de una peseta diaria por alumno, quedando en la caja de la Caja 0,25 pesetas diarias para entregar al alumno al terminarse su enseñanza, y 0,25 pesetas diarias que se les entregará en metálico libremente por quincenas vencidas.

Art. 6.º Los Directores de las Granjas y demás establecimientos donde sea conveniente implantar este servicio, propondrán á la Superioridad, en el plazo máximo de dos meses, el plan de enseñanza teórico-práctica más conveniente á la región desarrollada en dos años y el presupuesto necesario á la instalación de este servicio.

Art. 7.º Además de la asistencia á las lecciones teórico-prácticas que comprenderán los planes que se aprueben, los alumnos internos están obligados á atender á todo el trabajo manual que la explotación del establecimiento exija, siempre que la jornada máxima de trabajo manual no ex-

ceda de nueve horas, comprendiendo en ellas las que se dediquen á enseñanza práctica.

Art. 8.º Terminada la enseñanza de los alumnos y expedido el certificado de aptitud, que suscribirá el Ingeniero Director de cada establecimiento, se entregará á los alumnos clasificados con el núm. 1, á más de la cantidad ahorrada de su retribución, preceptuada en el art. 5.º, un premio en metálico de 500 pesetas, y al clasificado con el núm. 2 un premio de 250 pesetas cuando dichos alumnos reúnan las condiciones del art. 6.º de la Ley de 23 de Julio de 1903, y procedan de un establecimiento benéfico.

Art. 9.º Para proceder á la clasificación á que se refiere el artículo anterior, se ejecutarán previamente, á ser posible, concurso público de operaciones prácticas agrícolas.

Art. 10.º Por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se dictarán las instrucciones de régimen interior necesarias á implantar en 1.º de Octubre este Real decreto.

Art. 11.º En el presupuesto de 1905 se contratarán las cantidades necesarias á su ejecución satisfaciéndose los gastos que se originen por este concepto en el último trimestre del presente año con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 1.º del siguiente presupuesto.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

Se han hecho por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en virtud del concurso único de Septiembre último, los siguientes nombramientos de Maestros en propiedad.

Nombres y apellidos.	Pueblos donde radica la Escuela	Clase de la misma.	SUELDO Pesetas.
D. Nicolas Altoberruando	El Recuenco	Elemental de niños	625
Donato Villalva y Valero	Almoguera	Idem.	625
Apelonio Fernandez Viñuelas	Iriepal	Idem.	625
Tomás Sanz de la Vega	Lupiana	Idem.	625
Andrés Herreros y Romero	Peñalver	Idem.	625
Santiago Sanchez de Rojas y Galvez	Tortuera	Idem.	625
Julian Jimeno y Gargallo	Espinosa de Henares	Asistencia mixta	550
Segundo Melguizo de Nicolás	Canredondo	Idem.	500
Andrés Garcia y Egidio	Morillejo	Idem.	500
Pablo Fernandez Carrillo	Solanillos del Extremo	Idem.	500
Bias Barrio y Garcia	Villacadima	Idem.	500
Valentin Caja y Rico	Tierzo	Idem.	500
Claudio Ramirez y Medina	Torre Cuadrada de Molina	Idem.	500
Juan Galan y Tello	Guijosa	Idem.	500
Roman Gil Barrienevo	Cogollor	Idem.	500
Francisco Garcia Gil	La Puerta	Idem.	500
Isidoro Maria Perez y Gil	Horna	Idem.	500

En virtud de resultados del concurso de Febrero de 1903.

D. Margarita Sanz Gil	Tordesilos	Elemental de niñas	625
D. Manuel Herrero Gonzalez	Argocilla	Idem.	625
Jacinto de M. guel y Muñoz	Drieves	Idem.	625
Francisco Esguendes de Pozos	Fuentalahiguera	Idem.	625
Dionisio Huerta Barrera	Poveda de la Sierra	Asistencia mixta	550
Patricia Sanchez Torres	Torre mocha de Jadraque	Idem.	500
Cecilia Martin Chicharro	Fraguas, anejo de Monasterio	Idem.	500

Josefa Lobo y Herrero.....	Cardelosa, anejo de Riofrio....	Idem.	500
Roman Gil Barrionuevo.....	Anchuela del Campo.....	Idem.	500
Juan Galan Tello.....	Fuembellida.....	Idem.	500
Manuel Ortega Torres.....	Gajanejos.....	Idem.	500

En virtud de resultas del concurso de Septiembre de 1902.

D. Alejo Ibarés y Manzano.....	Malaguilla.....	Asistencia mixta.....	550
D.ª Flora Lardies y Julian.....	Castilmimbres.....	Idem.	500

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados. Tanto los Maestros como los Alcaldes, darán cuenta inmediatamente a esta Junta provincial, de los ceses y tomas de posesión a que den lugar los anteriores nombramientos; advirtiéndose, que los títulos administrativos, serán entregados a los interesados al tomar posesión de su cargo, por los Alcaldes respectivos, a los cuales se han remitido.

Guadalajara 10 de Marzo de 1904. — El Presidente, José Coello. — El Secretario, Juan Francisco Rello

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS de la provincia de Guadalajara.

Habiendo sido autorizada la Inspección del Timbre por la Representación en esta provincia de la Compañía arrendataria de Tabacos, para girar una visita a las entidades y particulares residentes en esta capital, que están obligados al pago de dicho impuesto, se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Y dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de acuerdo con el mencionado Representante, que dicha visita dé principio seguidamente, ordeno, ruego y exhorto a todas las Autoridades, Sociedades y particulares a quienes la visita alcance, que no pongan obstáculo alguno a la Inspección, y le presten el auxilio necesario al desempeño de su cometido, pues en caso contrario, incurrirán en las responsabilidades a que haya lugar.

Guadalajara 10 de Marzo de 1904. — El Administrador especial, José Alonso Milla. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Perea.

AYUNTAMIENTOS

MANDAYONA.

Por defunción del que la desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Secretario del Ayuntamiento de esta villa y Sacristán Organista, con la dotación anual la primera de 750 pesetas pagadas del presupuesto por trimestres vencidos, más 75 por la cofección de cuentas y repartos y la segunda con 125 pesetas satisfechas del fondo municipal, más los derechos de fábrica. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mandayona 9 de Marzo de 1904. — El Alcalde, Manuel Mayor.

ALMONACID DE ZORITA.

Este Ayuntamiento de mi presidencia, ha tenido a bien dar gratis y sin ninguna remuneración, un solar destinado a tejar con su horno de cocer en el mismo solar, en buenas condiciones, al individuo de oficio Tejero, que quiera avecindarse en ésta para ejercer este oficio; advirtiéndose, que tanto el agua como combustible y materiales, abunda en esta población y a una distancia insignificante del indicado solar.

Lo que se anuncia por medio del presente, para quea lo solicite, lo haga en el término de treinta días a esta Alcaldía.

Almonacid de Zorita 8 de Marzo de 1904. — El Alcalde, Doroteo Perez.

TORRECUADRADILLA.

Desde esta fecha al 31 del actual, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Igualmente se halla vacante la plaza de Sacristán-Organista, por cuyo servicio percibirá el agraciado veinte fanegas de trigo y los derechos de pie de altar.

Las solicitudes se presentarán ante esta Alcaldía en el tiempo prefijado para los dos cargos.

TorreCuadrilla 8 de Marzo de 1904. — El Alcalde, Norberto Mayor.

PRADOSREDONDOS.

Se hallan expuestos al público en esta Secretaría por el tiempo que se dirá, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de 1902, por quince días.

Las idem del Pósito de 1902 y 1903, por treinta días.

El padrón de cédulas personales del año actual, por ocho días; y

En la Secretaría de la Junta administrativa del agregado Pradilla, están expuestas las cuentas del Pósito de 1902 y 1903, por treinta días.

Pradosredondos 7 de Marzo de 1904 — El Alcalde, Felipe B. rrosa.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA.

Don Matías Molina Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas de don Pedro Labajo Alonso, vecino de Viana de Jadraque, las costas a que fué condenado por la Superioridad en el incidente de pobreza que promovió para litigar con D. José Perez Villamil, se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca urbana que le fué embargada a dicho Labajo.

La mitad de la casa que habita en la calle de las Heras, núm. 6, que linda por la derecha con otra casa y corral de Valentín Labajo, izquierda

con calle, por la espalda Eriales y frente calle de las Heras, tasada en 350 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Viana de Jadraque, el día 26 del actual á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación y exhibir los licitadores sus cédulas personales.

Dado en Sigüenza á 4 de Marzo de 1904.—
Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

BRIHUEGA.

Cédula de notificación.

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido y en atención á lo dispuesto en el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por ignorarse el domicilio de don Juan Bartolomé Alcorlo, se notifica en el *Boletín oficial* y en Estrados la siguiente providencia, dictada en ejecución de los autos de la testamentaría de D.^a Isidora Aparicio de la Torre.

Brihuega siete de Marzo de mil novecientos cuatro. Se decreta la primera subasta de los bienes inventariados en esta testamentaría, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 del actual, á las once; advirtiéndose no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, cuyo deslinde y tasación asciende á la cantidad de tres mil descientas cuarenta pesetas, obra de manifiesto en la Escribanía. Y anúnciese en el *Boletín oficial*, este Juzgado y Municipal de Ledanca.—Lo manda y firma S. S., doy fé.—Arredondo.—Ante mí.—Remigio Machicado.

Brihuega 7 de Marzo de 1904.—Remigio Machicado.

Don Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la ejecución para pago de las costas causadas en los autos sobre testamentaría de los bienes quedados al fallecimiento de D.^a Isidora Aparicio de la Torre, he decretado la primera pública y judicial subasta de los bienes inventariados y agregados al inventario por precio de tasación, ascendente á la cantidad de 3.240 pesetas, acto que tendrá lugar en este Juzgado de partido, el día 28 del actual, á las once; advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación, y que para tomar parte en el remate se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden; cuyo deslinde, documentos y tasación consta de los autos que están hasta el día prefijado de manifiesto en la Escribanía, en las horas de audiencia.

Dado en Brihuega á 7 de Marzo de 1904.—
Máximo de Arredondo.—Ante mí.—Remigio Machicado.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se sigue contra Simon Eivira Alcalde, vecino de Tamajon, he acordado

la primera subasta del semoviente que le ha sido embargado y que con su tasación es el siguiente:

Una mula pequeña, vieja y falsa, tasada en 40 pesetas.

El remate, doble y simultáneo, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Tamajon, el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose, que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación; que para tomar parte en el remate se ha de depositar el 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cogolludo á 8 de Marzo de 1904.—
Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto para que comparezca ante este Juzgado para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial, al procesado por hurto, Eulogio Merino Rodriguez, mayor de edad, soltero, hijo de Juan y de Micaela, jornalero, natural y vecino de El Cardoso, cuyo actual paradero se ignora, apercibiéndole á lo que haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cogolludo á 8 de Marzo de 1904.—
Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa que se ha seguido contra Dionisio Vicente Guerra, vecino de Uceda, he acordado la primera subasta de los bienes que le fueron embargados y que con su tasación son los siguientes:

Un fuelle de fragua usado, tasado en 10 pesetas.

Una mesa grande usada de pino, en 10 id.
Tres pucheros de barro de diferentes tamaños, en 0'40 id.

Dos sillas de las llamadas de Vitoria usadas, en 3 id.

Dos arrobas de patatas, en 1'50 id.

Total, 24'90 pesetas.

El remate doble y simultáneo, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Uceda, el día 23 del actual y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate se ha de depositar el 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cogolludo á 8 de Marzo de 1904.—
Antonio Hernandez de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL

Se vende una partida de papel para envolver, procedente de *Boletines* atrasados.

Los que deseen comprarla, pueden dirigirse al Administrador de dicho periódico.